



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA



Dependencia	_____
Departamento	_____
Oficina	_____
No. de Oficio	_____
Expediente	_____

ASUNTO:

Chihuahua, Chih., a 2 de diciembre de 1993.

H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

FRANCISCO J. BARRIO TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 68 Fracción II y 93 Fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, tengo a bien someter a la consideración de ese H. Organismo Legislativo Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona al Decreto No. 236-81-3-P.E., publicado oficialmente el 16 de mayo de 1981, mediante el cual se creó el Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, sustentado mi petición en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua es un organismo público descentralizado encargado de promover y coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, buscando compatibilizar a nivel local los esfuerzos que realicen los tres niveles de gobierno, tanto en el proceso de planeación, programación, evaluación e información, como en la ejecución de obras y la prestación de servicios, propiciando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad. Es, en síntesis, un organismo especializado y pieza fundamental dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

Su creación, y las atribuciones que le fueron otorgadas obedecen, en esencia, al espíritu del Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto donde se contempla y prevé el fundamento constitucional del Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional que tiene como objetivo imprimir solidez, dinamismo, permanencia y equidad para el crecimiento de la economía, la independencia y democratización política, social y cultural.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente.



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

Dependencia	_____
Departamento	_____
Oficina	_____
No. de Oficio	_____
Expediente	_____

ASUNTO:

- 2 -

Asimismo, la disposición constitucional citada, establece que la ley determinará los organismos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los Gobiernos de las Entidades Federativas e induzca y concierte con los particulares, las acciones a realizar para la elaboración y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y de sus respectivos programas.

En congruencia con el Artículo 26 de la Constitución General de la República, los Ejecutivos Federal y del Estado celebraron el Convenio de Desarrollo Social, que es, de acuerdo a la definición que el propio instrumento contiene, el documento jurídico-administrativo, programático y financiero mediante el cual los Ejecutivos Federal y Estatal establecen las bases para la ejecución de acciones en el ámbito de las respectivas competencias, constituyendo, además, la única vía de coordinación entre ambos órdenes de Gobierno. Sus antecedentes se remontan al año de 1977 en que se adoptó el Convenio Unico de Coordinación y es, mediante un Acuerdo de Coordinación que se celebró el 28 de febrero de 1981 y que se integró al convenio citado, que ambos niveles de gobierno delimitaron las bases para el establecimiento y operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua.

Como consecuencia del citado Acuerdo de Coordinación, el Ejecutivo del Estado, mediante iniciativa fechada el 14 de abril de 1981, sometió a la consideración de ese H. Congreso, proyecto de decreto a efecto de crear el organismo descentralizado que nos ocupa. Seguido que fue el proceso legislativo correspondiente, se aprobó en sus términos el proyecto de decreto propuesto por el Ejecutivo para finalmente publicarse el 16 de mayo de ese mismo año.

Desde su expedición el Decreto número 236-81-3-P.E. no ha sufrido reforma alguna. Sin embargo, el Ejecutivo a mi cargo considera que deben hacerse algunas adecuaciones que la realidad demanda y varias precisiones terminológicas.

En primer término, existe confusión en el ejercicio de funciones entre la Coordinación de Planeación y Evaluación y el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, respecto del ejercicio de los recursos

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Dependencia.....
Departamento.....
Oficina.....
No. de Oficio.....
Expediente.....

ASUNTO:

- 3 -

concertados o convenidos con la Federación y los Municipios. Los recursos federales derivados del Convenio de Desarrollo Social son asignados al Estado, a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, quien aplica estos recursos y los aportados por el Estado a los programas de inversión autorizados; sin embargo, dicho comité carece de esta atribución. Por ende, se propone incluir esta función en el Artículo Tercero del Decreto que creó ese Organismo Descentralizado.

En cuanto a las precisiones terminológicas, se propone sustituir en el articulado del Decreto a la extinta Secretaría de Programación y Presupuesto por la Secretaría de Desarrollo Social, que fue la Dependencia del Ejecutivo Federal que asumió, en lo conducente, las funciones de aquélla. Asimismo, se propone sustituir la denominación Convenio Unico de Coordinación por la de Convenio de Desarrollo Social.

Por otra parte, se propone la reforma de la Fracción II del Artículo Segundo del Decreto, a fin de adecuarlo con el Artículo 8 de la Ley de Planeación del Estado y precisar que el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, es el Coordinador de Planeación y Evaluación.

Finalmente, la presente iniciativa contempla incluir dentro de las funciones del Comité, el dar aviso a la Dirección General de Finanzas y Administración de todas aquellas adquisiciones de activo fijo que realicen con recursos concertados o convenidos con la Federación; toda vez que a esta dependencia del Ejecutivo le compete por disposición expresa de la Fracción XX del Artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, formular el inventario y llevar el control de los bienes del Estado.

En mérito de lo expuesto, someto a la consideración de esa H. Legislatura la presente iniciativa de

D E C R E T O

ARTICULO UNICO.- Se reforman los Artículos Segundo Fracciones II y VI; Tercero Fracciones IV, V, VI, VIII y X y Sexto; y se adicionan las Fracciones XII, XIII y XIV al Artículo Tercero del Decreto número 236-81-3-P.E.,





ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Dependencia	_____
Departamento	_____
Oficina	_____
No. de Oficio	_____
Expediente	_____

ASUNTO:

- 4 -

publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de mayo de 1981, para quedar redactados en los siguientes términos:

ARTICULO SEGUNDO.- El Comité para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, se integrará de la siguiente manera:

I.-.....

II.- Un Coordinador General, que será el Titular de la Coordinación de Planeación y Evaluación.

III.- a V.-.....

VI.- El Titular de la Delegación Regional de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal en el Estado, quien actuará como Secretario Técnico del Comité.

Asimismo, a invitación expresa del C. Gobernador del Estado, podrán participar :

VII.- a XI.....

Por cada miembro propietario de los señalados en las Fracciones III a la X, con excepción de la VI, se designará un suplente.

ARTICULO TERCERO.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

I.- a III.-

IV.- Formular y proponer a los Ejecutivos Federal y Estatal, programas de inversión, gasto y financiamiento para la Entidad, a fin de enriquecer los criterios conforme a los cuales definen sus respectivos presupuestos de egresos. Las propuestas que se hagan al Ejecutivo Federal, deberán presentarse a través de la Secretaría de Desarrollo Social conforme a las normas que esta dependencia establezca para ello, desglosadas a nivel de obras, de servicios y claramente jerarquizadas.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Dependencia	_____
Departamento	_____
Oficina	_____
No. de Oficio	_____
Expediente	_____

ASUNTO:

- 5 -

V.- Sugerir a los Ejecutivos Federal y Estatal, programas y acciones a concertar en el marco del Convenio de Desarrollo Social, con el propósito de coadyuvar a alcanzar los objetivos del desarrollo del Estado.

VI.- Evaluar el desarrollo de los programas y acciones concertados en el marco del Convenio de Desarrollo Social, entre la Federación y el Estado, e informar periódicamente al respecto al Ejecutivo Estatal y, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, al Ejecutivo Federal.

VII.-

VIII.- Promover la coordinación con otros Comités para coadyuvar en la definición, instrumentación y evaluación de planes para el desarrollo de regiones interestatales solicitando, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, la participación de la Federación para tales efectos.

IX.-.....

X.- Proponer a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero, necesarias para el cumplimiento de las funciones y la consecución de los objetivos del propio Comité. Las propuestas que se formulen al Gobierno Federal deberán canalizarse a través de la Secretaría de Desarrollo Social.

XI.-

XII.- Operar, conforme a las disposiciones legales aplicables y a los lineamientos que expida la Federación por conducto de las Secretarías de Desarrollo Social y de la Contraloría General de la Federación y aquellas que el Estado establezca a través de la Coordinación de Planeación y Evaluación y la Dirección General de Finanzas y Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos concertados entre el Estado, la Federación, Municipios y los Sectores Social y Privado en el marco del Convenio de Desarrollo Social o del instrumento que, en su caso, lo sustituya.

Al contestar sárvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Dependencia	_____
Departamento	_____
Oficina	_____
No. de Oficio	_____
Expediente	_____

- 6 -

ASUNTO:

XIII.- Dar aviso a la Dirección General de Finanzas y Administración de todas las adquisiciones de activo fijo que se efectúen a favor del Gobierno del Estado con recursos concertados o convenidos con la Federación.

XIV.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y convenios.

ARTICULO SEXTO.- El Comité coordinará sus actividades con la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal y la Coordinación de Planeación y Evaluación del Gobierno del Estado, a fin de que sus acciones sean coincidentes con la políticas generales de desarrollo nacional, regional y sectorial.

ARTICULOS TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Protesto a ese H. Congreso las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. FRANCISCO J. BARRIO TERRAZAS



PODER EJECUTIVO ESTADO DE CHIHUAHUA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. EDUARDO ROMERO RAMOS

EL COORDINADOR DE PLANEACION Y EVALUACION

LIC. ELIAS ANTONIO SAAD AYUB

Al contestar sírase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Dependencia	_____
Departamento	_____
Oficina	_____
No. de Oficio	_____
Expediente	_____

ASUNTO:

- 7 -

EL DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

C. P. ALBERTO HERRERA GONZALEZ

Al contestar s'rvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE CHIHUAHUA

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales

8

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITE DE PLANEACION
PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA,
ESTABLECIDO POR DECRETO DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO EL 22 DE ABRIL DE 1981 PUBLICADO EN
EL PERIODICO OFICIAL DE 16 DE MAYO DEL MISMO
AÑO.

I N D I C E

CAPITULO I

De la Integración y Atribuciones del Comité.

CAPITULO II

De las Atribuciones del Presidente.

CAPITULO III

De las Atribuciones del Coordinador General.

CAPITULO IV

De las Atribuciones del Secretario Técnico.

CAPITULO V

De la Integración, Atribuciones y Sesiones de la Asamblea Plenaria.

CAPITULO VI

De la Integración, Atribuciones y Sesiones de la Comisión Permanente.

CAPITULO VII

De la Integración, Atribuciones y Sesiones de los Comités Regionales, Subcomités Sectoriales y Especiales.

CAPITULO VIII

De las Atribuciones de la Coordinación General
en los Organismos Auxiliares.

CAPITULO IX

De las Atribuciones de los Secretarios Técnicos
de los Organismos Auxiliares.

CAPITULO X

De la Integración y Atribuciones de los Grupos
de Trabajo.

CAPITULO I

DE LA INTEGRACION DEL COMITE

ARTICULO 1o.- El Comité para el cumplimiento de sus funciones, se integra de los siguientes órganos:

- I. La Asamblea Plenaria;
- II. La Comisión Permanente;
- III. Los Comités Regionales;
- IV. Los Subcomités Sectoriales y Especiales y
- V. Los Grupos de Trabajo.

2o.- El Comité será presidido por el Gobernador del Estado que será auxiliado por un Coordinador General designado por aquél y un Secretario Técnico que será el Delegado Regional de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

3o.- El Presidente del Comité tiene las siguientes atribuciones:

Representar al Comité;
 Presidir las reuniones de la Asamblea Ple
 naria y las de la Comisión Permanente;
 Someter a la consideración del Ejecutivo
 Federal las resoluciones de la Asamblea -
 plenaria que lo ameriten por su naturaleza
 e importancia y
 Formalizar las invitaciones a los repre--
 sentantes de los diversos sectores de la
 sociedad, para que participen en el Comi-
 té.

CAPITULO III

FUNCIONES DEL COORDINADOR GENERAL

El Coordinador General del Comité tiene las siguient
 es:

- Coordinar las actividades del Comité y de sus órganos auxiliares;
- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente;
- Formular la orden del día para las reuniones de la Comisión Permanente y someterla a la consideración de ésta;

- IV. Formular el programa anual de trabajo del Comité y ponerlo a la consideración de la Asamblea Plenaria;
- V. Formular el informe anual de actividades del Comité y ponerlo a la consideración de la Asamblea Plenaria;
- VI. Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las atribuciones del Comité determinen la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente;
- VII. Cuidar que circulen con oportunidad entre los miembros de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente, las actas de las sesiones, agendas y programas de trabajo, las órdenes del día y la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes;
- VIII. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Plenaria y los de la Comisión Permanente y
- IX. Difundir las resoluciones y trabajos del Comité.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TECNICO

50.- El Secretario Técnico del Comité tiene las siguien-

tes atribuciones:

- I. Proporcionar la asesoría técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Comité;
- II. Pasar lista a los miembros de la Asamblea Plenaria y a los de la Comisión Permanente en las reuniones respectivas;
- III. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente, las que deberá firmar en unión del Presidente y del Coordinador General y
- IV. Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomienden la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente.

CAPITULO V

DE LA INTEGRACION, ATRIBUCIONES Y SESIONES .

DE LA ASAMBLEA PLENARIA

60.- La Asamblea Plenaria se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;

- II. Un Coordinador General, que será la persona que designe el Titular del Ejecutivo Estatal;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Delegado Regional de la Secretaría de Programa--ción y Presupuesto del Gobierno Federal en el Estado;
- IV. Los Titulares de las Dependencias del Go--bierno del Estado que participen en el Co--mité;
- V. Los Titulares de los Organos Regionales de las Dependencias y Entidades de la Adminis--tración Pública Federal que participen en el Comité;
- VI. Los Titulares de las Comisiones en donde - participen los sectores público, social y privado, cuyas acciones interesen al desa--rrollo socioeconómico de la Entidad;
- VII. Los Presidentes Municipales del Estado;
- VIII. Los representantes de las organizaciones - de trabajadores y de campesinos, así como de las sociedades cooperativas que forman parte del Comité;
- IX. Los representantes de las organizaciones - de empresarios que formen parte del Comité y

- X. Los representantes de Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación que formen parte del Comité.

Por cada miembro propietario habrá un suplente.

Los miembros de la Asamblea Plenaria tienen facultades para opinar, proponer medidas y colaborar en acciones para acelerar el desarrollo socioeconómico de la Entidad.

7o.- La Asamblea Plenaria tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar dentro de los dos últimos meses -- del año, el programa de trabajo del Comité para el año siguiente;
- II. Aprobar dentro de los dos primeros meses - del año, el informe de actividades del Comité correspondiente al año anterior;
- III. Aprobar los trabajos que elabore la Comisión Permanente;
- IV. Establecer Subcomités Especiales que actuarán como instancias auxiliares del Comité;
- V. Constituir Grupos de Trabajo para el análisis de asuntos específicos de interés para el desarrollo socioeconómico de la Entidad;
- VI. Otorgar facultades a la Comisión Permanente;

te para el adecuado cumplimiento de los --
asuntos que se le encomienden;

- VII. Proponer a las autoridades correspondien--
tes las medidas que coadyuven al mejor fun
cionamiento del Comité;
- VIII. Aprobar o reformar las agendas y programas
de trabajo para las reuniones de la propia
Asamblea que sean puestos a su considera--
ción por la Comisión Permanente y
- IX. Aprobar los mecanismos y reglas de funcio--
namiento del Comité.

80.- La Asamblea Plenaria se sujetará a lo siguiente:

- I. Celebrará dos sesiones ordinarias al año, en
el lugar y fecha que se indiquen en la con
vocatoria correspondiente. El Presidente -
del Comité podrá convocar a sesiones extra
ordinarias para tratar asuntos que por su
importancia lo ameriten;
- II. Sesionará con la asistencia del Presidente,
el Coordinador General, el Secretario Téc-
nico del Comité y la mayoría del resto de
sus integrantes;
- III. En caso de ausencia del Presidente del Co-

mité, las sesiones de la Asamblea Plenaria serán presididas por el Coordinador General;

- IV. Si un miembro propietario no puede asistir a las sesiones deberá concurrir su suplente;
- V. El Coordinador General verificará el quórum de la Asamblea Plenaria;
- VI. La agenda y el programa de trabajo que correspondan a cada sesión deberán ser entregados a sus integrantes por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Coordinador General del Comité;
- VII. Los integrantes podrán presentar sus sugerencias por escrito con respecto a la agenda y programas de trabajo para las sesiones de la misma, a través del Coordinador General del Comité;
- VIII. El acta de las sesiones deberá incluir lista de asistentes, la agenda y programa de trabajo, las propuestas y enmiendas a éstas, así como las resoluciones y acuerdos adoptados y
- IX. El Coordinador General del Comité proveerá

los recursos humanos, técnicos y materiales, para la adecuada celebración de las sesiones de la Asamblea Plenaria.

CAPITULO VI

DE LA INTEGRACION, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE

o.- La Comisión Permanente se integra por:

- I. El Gobernador del Estado, quien la presidirá;
- II. El Coordinador General del Comité;
- III. El Secretario Técnico del Comité;
- IV. Los Titulares de las Dependencias del Gobierno del Estado que participen en el Comité y
- V. Los Titulares de los Organos Regionales de las Dependencias Coordinadoras de Sector de la Administración Pública Federal, así como de las Entidades no coordinadas sectorialmente, que participen en el Comité.

cada miembro propietario habrá un suplente.

Cuando la Comisión considere necesaria la participación - de Presidentes Municipales, de representantes de otras En - tidades del sector público o de representantes de las or - ganizaciones de los sectores social y privado, que formen parte de la Asamblea Plenaria del Comité, el Presidente - formulará las invitaciones correspondientes.

10.- La Comisión Permanente tiene las siguientes atribu - ciones:

- I. Poner a la consideración de la Asamblea - Plenaria los trabajos que realice;
- II. Someter a la consideración de la Asamblea Plenaria el programa anual de trabajo y el informe de actividades del Comité;
- III. Preparar y convocar por conducto del Coor - dinador General del Comité, a las reunio - nes ordinarias y extraordinarias de la - Asamblea Plenaria, así como elaborar la - agenda y el programa de trabajo que serán puestos a la consideración de aquélla;
- IV. Poner a la consideración de la Asamblea - Plenaria las medidas que se estimen conve - nientes para el mejor funcionamiento del - Comité;

- V. Informar al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto, de la integración del Comité;
- VI. Constituir grupos de trabajo para la realización de tareas específicas;
- VII. Coordinar la operación de los Comités Regionales, Subcomités y Grupos de Trabajo - constituidos por la Asamblea Plenaria o - por la propia Comisión y
- VIII. Someter a la consideración de la Asamblea Plenaria los mecanismos y reglas de funcionamiento, tanto de la propia Asamblea como de la Comisión.

11.- La Comisión Permanente se sujetará a lo siguiente:

- I. Celebrará sesiones ordinarias bimestralmente, en el lugar y fecha que se indiquen en la convocatoria correspondiente; podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando lo considere conveniente el Presidente del Comité;
- II. Sesionará con la asistencia del Presidente del Comité, el Coordinador General, el Secretario Técnico y la mayoría del resto de

sus integrantes;

- III. El Coordinador General verificará el quórum en las sesiones de la Comisión Permanente;
- IV. En caso de ausencia del Presidente del Comité, las sesiones de la Comisión Permanente serán presididas por el Coordinador General;
- V. Si un miembro propietario no puede asistir a las sesiones deberá concurrir su suplente;
- VI. La orden del día que corresponda a cada sesión deberá ser entregada a sus integrantes por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, - por conducto del Coordinador General;
- VII. Los integrantes podrán presentar por escrito sus sugerencias con respecto a la orden del día, a través del Coordinador General;
- VIII. El acta de las sesiones contendrá la lista de asistentes, la orden del día, las propuestas y emiendas a éstas, así como las resoluciones y acuerdos adoptados y
- IX. El Coordinador General proveerá los recursos humanos, técnicos y materiales para la

adecuada celebración de las sesiones.

CAPITULO VII

DE LA INTEGRACION, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LOS COMITES REGIONALES, SUBCOMITES SECTORIALES Y ESPECIALES

12.- Los Comités Regionales se establecerán de acuerdo a la regionalización socioeconómica de la Entidad que el Gobierno del Estado defina.

13.- Los Comités Regionales se integran por:

- I. El Coordinador General;
- II. Un Secretario Técnico que será un funcionario de la Secretaría de Programación y Presupuesto del Gobierno Federal, designado por el Delegado Regional de dicha Secretaría;
- III. Los Presidentes de los Municipios ubicados dentro del área de acción del Comité;
- IV. Las Dependencias Federales y Estatales cuyas acciones se circunscriban al ámbito territorial del Comité Regional y
- V. Los representantes de las organizaciones de

los sectores social y privado que participen en el Comité y cuyas acciones se circunscriban a su ámbito territorial.

14.- Los Comités Regionales tienen las siguientes atribuciones:

- I. Poner a la consideración de la Comisión Permanente los trabajos que realicen;
- II. Ejecutar los trabajos que les encomienden la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente;
- III. Elaborar el programa anual de trabajo y ponerlo a la consideración de la Comisión Permanente;
- IV. Elaborar el informe anual de actividades y someterlo a la consideración de la Comisión Permanente y
- V. Poner a la consideración de la Comisión Permanente las medidas que se estimen convenientes para su mejor funcionamiento.

15.- Los Subcomités actuarán como Dependencias auxiliares del Comité Estatal y serán Sectoriales y Especiales.

16.- El Comité Estatal tendrá los siguientes Subcomités - Sectoriales:

- I. Agropecuario y Forestal;
- II. Educación Pública;
- III. Salubridad y Asistencia;
- IV. Patrimonio y Fomento Industrial;
- V. Comunicaciones y Transportes;
- VI. Comercio;
- VII. Turismo;
- VIII. Asentamientos Humanos y Obras Públicas y
- IX. Trabajo, Capacitación y Empleo.

17.- Los Subcomités Sectoriales se integran por:

- I. El Coordinador General;
- II. Un Secretario Técnico que será el Titular del Organó Regional de la Dependencia del Gobierno Federal, coordinadora del sector;
- III. Un representante de la Delegación Regional de la Secretaría de Programación y Presupuesto - del Gobierno Federal;
- IV. Los Titulares de los Organos Regionales de - las Entidades del Gobierno Federal y Estatal, cuyas acciones se ubiquen dentro del sector y

- V. Los representantes de las organizaciones de los sectores social y privado del Estado, que participen en el Comité y cuyas acciones se ubiquen dentro del sector.

Por cada miembro propietario habrá un suplente.

18.- Los Subcomités Sectoriales tienen las siguientes atribuciones:

- I. Poner a la consideración de la Comisión Permanente los trabajos que realicen;
- II. Ejecutar los trabajos que les encomienden, - la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente;
- III. Elaborar el programa anual de trabajo y ponerlo a la consideración de la Comisión Permanente;
- IV. Elaborar el informe anual de actividades y someterlo a la consideración de la Comisión Permanente y
- V. Poner a la consideración de la Comisión Permanente, las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del Subcomité.

19.- Los Subcomités Especiales serán creados por la Asamblea Plenaria del Comité, quien definirá su ámbito de acción, atribuciones e integración, conforme a las exigencias específicas del proceso de desarrollo socioeconómico de la Entidad.

20.- Los Comités Regionales, Subcomités Sectoriales y Especiales, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Celebrarán sesiones ordinarias una vez al mes, en el lugar y fecha que se indiquen en la convocatoria correspondiente. Podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la importancia de los asuntos a tratar lo amerite, en cuyo caso el Coordinador General formulará las convocatorias correspondientes;
- II. Las sesiones serán presididas por el Coordinador General, debiendo participar los Secretarios Técnicos y la mayoría del resto de sus integrantes;
- III. El Coordinador General verificará el quórum en las sesiones;
- IV. Si un miembro propietario no puede asistir a las sesiones, deberá concurrir su suplente;

- V. La orden del día correspondiente a cada sesión, deberá ser entregada a los integrantes, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Coordinador General;
- VI. Los integrantes podrán presentar por escrito sus sugerencias con respecto a la orden del día, a través del Coordinador General y
- VII. Las actas de las sesiones contendrán la lista de asistentes, la orden del día, las propuestas y las enmiendas a éstas, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Las actas deberán ser rubricadas por el Coordinador General y el Secretario Técnico.

CAPITULO VIII

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR RESPECTO A LOS ORGANISMOS AUXILIARES

21.- El Coordinador General en los organismos auxiliares tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la realización de los trabajos;

- II. Convocar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- III. Formular la orden del día para las reuniones de los diferentes organismos y someterla a la consideración de ellos;
- IV. Coordinar la formulación de los programas anuales de trabajo y someterlos a la consideración de la Comisión Permanente;
- V. Coordinar la formulación de los informes anuales de actividades y someterlos a la consideración de la Comisión Permanente y
- VI. Procurar que sean entregados con oportunidad a los miembros, las actas, agendas y programas de trabajo, así como la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.

CAPITULO IX

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SECRETARIOS TECNICOS Y DE LOS REPRESENTANTES ESTATALES EN LOS ORGANISMOS AUXILIARES

22.- Los Secretarios Técnicos de los Organismos Auxiliares tienen las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las reuniones de trabajo en au--

- sencia del Coordinador General;
- II. Proporcionar la asesoría técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones;
 - III. Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomienden;
 - IV. Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento de los Organismos Auxiliares;
 - V. Pasar lista de asistencia en las sesiones de los diferentes órganos;
 - VI. Levantar las actas de cada una de las sesiones y signarlas en unión del Coordinador General y del Representante Estatal y
 - VII. Leer las actas de las sesiones anteriores.

23.- El Representante Estatal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Gobernador del Estado en las sesiones del Comité Regional, Subcomité Sectorial o Especial;
- II. Declarar instalados y clausurados, en su oportunidad los trabajos del Organismo Auxiliar de que se trate;
- III. Informar al Gobernador del Estado de los

trabajos que se desarrollen en el Organismo Auxiliar y .

- IV. Formular las iniciativas que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de los fines del Comité.

CAPITULO X

DE LA INTEGRACION Y ATRIBUCIONES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

24.- Los Grupos de Trabajo serán creados por la Asamblea Plenaria quien definirá su ámbito de acción, atribuciones e integración, conforme a las exigencias específicas del proceso de desarrollo socioeconómico de la Entidad.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación .

1981.

undo
s y

inda
0.00
AL,
ITE
NO
ros,

ico
el

1.

I-
E

Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como Artículo
de Segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., Sábado 16 de Mayo de 1981

Nº. 39

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N°. 236-81-3-P.E. por el cual se crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, como un organismo público dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, encargado de promover y coadyuvar en la formulación y actualización instrumentación y evaluación del plan estatal de desarrollo.

- Pág. 1089

- 0 -

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

De la Pág. 1091 a la 1132

- 0 -

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N°. 237-81-3-P.E.

EL CIUDADANO LIC. OSCAR ORNELAS K., GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE HA STATO EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETOS:

LA QUINDAGESIMA TERCERA DEL LIBRO CUARTO TRANSITORIAS DEL CODIGO

DO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN PERIODO EXTRAORDINARIO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, como un organismo público dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, encargado de promover y coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del plan estatal de desarrollo, buscando compatibilizar, a nivel local, los esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, tanto en el proceso de planeación, programación, evaluación e información, como en la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos y propiciando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad.

ARTICULO SEGUNDO: El Comité para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el C. Gobernador del Estado.
- II. Un Coordinador General, que será la persona que el C. Gobernador designe.
- III. Los Titulares de las dependencias del Ejecutivo Estatal que señale el C. Gobernador del Estado.
- IV. Los Titulares de los órganos que actúan en el Estado, de las dependencias y unidades de la Administración Pública Federal que señale el Presidente del Comité.

to de los objetivos del Comité.

- V. Los Titulares de las comisiones donde participan los sectores público, social y privado, cuyas acciones interesen al desarrollo socio-económico de la Entidad.
 - VI. El Titular de la Delegación Regional de la Secretaría de Programación y Presupuesto del Gobierno Federal en el Estado, quien actuará como Secretario Técnico del Comité.
- Asimismo, a invitación expresa del C. Gobernador del Estado, podrán participar:
- VII. Los C.C. Presidentes Municipales.
 - VIII. Los representantes de las Organizaciones mayoritarias de trabajadores y de campesinos, así como de las sociedades cooperativas que actúen a nivel estatal y estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes.
 - IX. Los representantes de las organizaciones mayoritarias de empresarios que actúen a nivel estatal y estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes.
 - X. Los representantes de instituciones de educación superior y de centros de investigación que operen en el Estado.
 - XI. Los senadores y diputados federales por el Estado, así como los diputados locales.

Por cada miembro propietario de los señalados en las fracciones III a la X, con excepción de la VI, se designará un suplente.

ARTICULO TERCERO.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover y coadyuvar, con la participación de los diversos sectores de la comunidad, en la elaboración y permanente actualización del plan estatal de desarrollo, buscando su congruencia con los que a nivel global, sectorial y regional formule el Gobierno Federal.
- II. Fomentar la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, y la cooperación de los sectores social y privado, para la instrumentación a nivel local de los Planes Global, Sectoriales, Estatal y Municipales.
- III. Coordinar el control y evaluación del plan estatal de desarrollo, para adecuarlo a las previsiones de los planes que formule el Sector Público Federal e incidir en el nivel estatal, así como coadyuvar al oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas.
- IV. Formular y proponer a los Ejecutivos Federal y Estatal, programas de inversión gasto y financiamiento para la Entidad, a

fin de enriquecer los criterios conforme a los cuales definen sus respectivos presupuestos de egresos.

Las propuestas que se hagan al Ejecutivo Federal, deberán presentarse a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto conforme a las normas que ésta establezca para ello, desglosadas a nivel de obras de servicios y claramente jerarquizadas.

- V. Sugerir a los Ejecutivos Federal y Estatal, programas y acciones a concertar con el marco del Convenio Unico de Coordinación, con el propósito de coadyuvar a alcanzar los objetivos del desarrollo del Estado.
 - VI. Evaluar el desarrollo de los programas y acciones concertados en el marco del Convenio Unico de Coordinación, entre la Federación y el Estado, e informar periódicamente al respecto al Ejecutivo Estatal y, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, al Ejecutivo Federal.
 - VII. Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores social y privado que actúen a nivel estatal, tendientes a orientar sus esfuerzos al logro de los objetivos del desarrollo de la Entidad.
 - VIII. Promover la coordinación con otros Comités para coadyuvar en la definición, instrumentación y evaluación de planes para el desarrollo de regiones interestatales solicitando, a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto, la intervención de la Federación para tales efectos.
 - IX. Fungir como órgano de consulta tanto del Gobierno Estatal como de los Gobiernos Federal y Municipales, sobre la situación socioeconómica de la Entidad.
 - X. Proponer a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero, necesarias para el cumplimiento de las funciones y la consecución de los objetivos del propio Comité. Las propuestas que se formulen al Gobierno Federal deberán canalizarse a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto.
 - XI. Acordar el establecimiento de subcomités sectoriales, regionales y especiales, así como de grupos de trabajo los cuales actuarán como instancias auxiliares del Comité, y se integrarán conforme a lo que éste determine.
- ARTICULO CUARTO.- El patrimonio del Comité se integrará con las aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, así como con los que

desear hacer otros sectores de la comunidad.

ARTICULO QUINTO: Las remuneraciones de los integrantes del Comité quedarán a cargo de las dependencias, entidades y organismos que los hubieren designado.

ARTICULO SEXTO: El Comité coordinará sus actividades con las de la Secretaría de Programación y Presupuesto del Gobierno Federal, a fin de que sus acciones sean coincidentes con las políticas generales de desarrollo nacional, regional y sectorial.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: El Comité expedirá su reglamento interior dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los veintidos días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE. CARLOS FRANCO PEÑA. DIPUTADO SECRETARIO. JAIME MUÑOZ REYES. DIPUTADO SECRETARIO. PROF. JOSE DIAZ ARAIZA.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a 22 de abril de 1981.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. OSCAR ORNELAS K. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. ARMANDO ALMEIDA MARTINEZ.

- 0 -

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

**CONVOCATORIA
REMATE EN TERCERA ALMONEDA
IMPUUESTOS ESTATALES**

R.E.C. O CLAVE CATASTRAL 6-39-21

En Cd. Jiménez, Chih., siendo las 10:45 horas del día 21 de Abril de 1981, hora y día señalados por acuerdo de fecha 27 de marzo de 1981, para celebrar la 3ª Almoneda de Remate en 3ª Almoneda en el caso de remate en 3ª Almoneda de la finca catastral 6-39-21, inscrita en el Libro N° 84 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, Distrito Jiménez, con las medidas y colindancias como sigue: al Norte con la Calle Guillermo Baca al Sur con el Sr. Jesús Serrano al Este con el Sr. Salvador Matamoros al Oeste con el Sr. Víctor Leos Sánchez.

publicacion en el Periódico Oficial del Estado de fecha 11 abril del año en curso a hojas 821, es procedente se declare abierta la audiencia revisando previamente si, existen postores que hayan concurrido al Remate y verificado que no concurrieron, es procedente que se saquen a Remate en Tercera Almoneda los bienes embargados en autos, para lo cual se convocan postores a la Subasta Pública que deberá llevarse a cabo a las 10:45 horas del décimo día hábil posterior a su última publicación en el Periódico Oficial, sirviendo de base la cantidad de \$9,600.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y la Postura Legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, menos el 20%, menos otro 20%.

Los bienes que se sacan a remate son los siguientes:

Terreno sin fincar ubicado en la Calle Guillermo Baca de esta ciudad con una superficie de "246.50 Mts." registrada con el N° 20 del Libro N° 84 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, Distrito Jiménez, con las medidas y colindancias como sigue, al Norte con la Calle Guillermo Baca al Sur con el Sr. Jesús Serrano al Este con el Sr. Salvador Matamoros al Oeste con el Sr. Víctor Leos Sánchez.

Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, fijese una copia de esta Convocatoria en los estrados de esta oficina y notifíquese. Así con fundamento en los artículos 356, 357, 358, 361, 378 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, lo acordó y firma el C. RAMON MUELA N., Recaudador de Rentas. El Recaudador de Rentas.

- 0 -

**CONCRETOS E IMPULSORA DE LA
CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores accionistas de Concretos e Impulsora de la Construcción, S.A. de C.V. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día 2 de Junio de 1981, a las 17:00 Hrs., en las Oficinas que la Sociedad tiene ubicadas en la Calle 23a. Norte y Ave. Carlos Blake, en la Ciudad de Delicias, Chih., en la que se tratará lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Informe del Consejo de Administración.
- 3.- Lectura, discusión, aprobación o modificación del Informe y Prácticas de Administración, y el Balance de la Ejecución de 1980.
- 4.- Informe de la Comisión de Vigilancia.